

RAD: 2020-00287
INTER: 0795

INFORME SECRETARIAL. Paso a despacho del señor Juez informando que, mediante auto del 01 de diciembre del año 2020, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 02/12/2020, el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días: 03, 04, 07, 09 y 10 de diciembre de 2020.

Se deja constancia que el expediente no obra ningún memorial presentado por la parte demandante pretendiendo subsanar el libelo, ni se encontró en el portal del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ningún memorial para este proceso, pendiente de ser incorporado al mismo.

Manizales, catorce (14) de diciembre de 2020

VICTOR ALFONSO GARCIA SABOGAL
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

(R)
Manizales, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida a través de apoderado Judicial por la señora **LUZ ALBA GARCÍA GÓMEZ**, en contra de las señoras **FLORENCIA MUÑOZ DE RAMÍREZ**, esposa del fallecido, y las señoras **DANIELA Y LAURA MARCELA RAMÍREZ MUÑOZ**, en su calidad de herederas determinadas, del causante señor **OCTAVIO CÉSAR RAMÍREZ MARÍN**.

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 01 de diciembre del año 2020, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 02/12/2020, el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días: 03, 04, 07, 09 y 10 de diciembre de 2020.

No obstante, la parte actora guardó absoluto silencio, siendo del caso rechazar la demanda incoada por no haberse subsanado el libelo dentro del término concedido; lo anterior en consideración a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZARA la demanda y se ordenará su archivo y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida a través de apoderado Judicial por la señora **LUZ ALBA GARCÍA GÓMEZ**, en contra de las señoras **FLORENCIA MUÑOZ DE RAMÍREZ**, esposa del fallecido, y las señoras **DANIELA Y LAURA MARCELA RAMÍREZ MUÑOZ**, en su calidad de herederas determinadas, del causante señor **OCTAVIO CÉSAR RAMÍREZ MARÍN**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Montoya', written over a circular stamp or seal.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ